

**CONTRATO MODIFICATORIO No. 001 AL CONVENIO MARCO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO Y EL MUNICIPIO DE ARMENIA**

OBJETO:	"CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – EPA, Y LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DE DIFERENTE OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, OBRAS LAS CUALES SE ENFOCAN AL PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV.
CO-CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT:	890.000.464-3
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:	JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
CARGO:	ALCALDE
C.C.:	7.559.245 expedida en Armenia, Q.
CO-CONTRATANTE 2:	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP
NIT:	890.000.439-9
REPRESENTANTE LEGAL:	JORGE IVÁN RENGIFO RODRÍGUEZ
C.C.:	9.732.072 expedida en Armenia, Q.
CO-CONTRATANTE 3:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NIT:	890.000.447-8
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSÉ MANUEL CORTÉS OROZCO
C.C.:	89.004.388 expedida en Armenia, Q.
VALOR DEL CONVENIO:	SIN CUANTÍA
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo para la ejecución de este convenio interadministrativo marco será de 17 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Señalando que en caso de que se requieran vigencias futuras, estas deberán establecerse en cada uno de los convenios derivados del presente acuerdo.

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.559.245 expedida en Armenia, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE ARMENIA** en su



calidad de **ALCALDE** debidamente autorizado para celebrar convenios por el Consejo de Armenia, quien en adelante para el presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, de la otra, **JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**, domiciliado y residente en Armenia Quindío, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.732.072 de Armenia – Quindío, **en su condición de Gerente General y Representante Legal de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EMPRESA- EPA E.S.P.**, nombrado mediante Decreto 197 del 1 de junio de 2020 de la Alcaldía de Armenia y acta de posesión No. 147 del 29 de mayo de 2020 debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el literal c numeral 3º del artículo 11 de la ley 80 de 1993 y según Acuerdo No 013 de octubre 08 de 2007, donde se aprueban los estatutos de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **LA EPA ESP**, y de la otra, **JOSÉ MANUEL CORTES OROZCO**, domiciliado y residente en Armenia Quindío, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.004.388 de Armenia – Quindío, designado por Acuerdo No. 008 del 25 de octubre de 2019 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, **en calidad de Director General Representante** según Acta de Posesión No. 001 del 1 de enero de 2020, en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **LA CRQ**, hemos acordado modificar el convenio interadministrativo marco objeto de la referencia, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

- 1). Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(...)"*.
- 2). Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, los municipios *"como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*
- 3). Que el artículo 315 de la Constitución Política, en su numeral 3º expresa que es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
- 4). Que el artículo 365 superior, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.
- 5) Que así mismo, la Constitución Política de 1991 se estableció como una constitución verde, ecológica, y amigable con el medio ambiente, entregando al estado por medio de las Corporaciones Autónomas Regionales, las facultades de protección, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y medioambientales presentes en el territorio nacional.
- 6) Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 superior, el estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, función que desarrollará a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 constitucionales, es derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, lo anterior en aras de garantizar un desarrollo sostenible y propendiendo siempre por prevenir, controlar y realizar seguimiento a los factores que generen o puedan generar un deterioro a los recursos naturales presentes en el territorio nacional.



7) Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, determina que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

8) Que el artículo 30 de la citada disposición legal, determina el Objeto de tales entidades así: *"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*

9) Que además de lo anterior, la Ley 99 de 1993, estableció en su artículo 31, entre otras, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales *"20) Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;"*

10). Dentro de las estrategias planteadas por la administración municipal para el cuatrienio plasmadas en el plan de desarrollo 2020 - 2023 "ARMENIA PA´TODOS EL MUNICIPIO, se encuentra el proyecto "construcción, ampliación y mejoramiento del espacio público" en el cual también la administración trabaja para que se garantice a los habitantes del municipio, el acceso continuo de la prestación de los servicios públicos domiciliarios con calidad y eficiencia que respondan a las necesidades de su desarrollo.

11). Se busca que la administración municipal posea los mecanismos y herramientas más eficaces para atender los problemas que se presenten a fin de planificar el desarrollo de toda la ciudad y la región y fortalecer la Administración local para la participación e inserción en los diferentes procesos subregionales y regionales que potencien los diferentes sectores.

12) Que adicional a ello, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ para la vigencia 2020-2023 cuenta con el plan de acción institucional denominado *"Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano"*, aprobado mediante acuerdo del consejo directivo No. 003 del 15 de mayo de 2020 ajustado por el acuerdo 004 del 30 de Junio de 2020, el cual pretende la protección del patrimonio ambiental y el fortalecimiento del servicio al cliente mediante la eficiencia en su quehacer misional y en los servicios que presta la entidad de manera oportuna; el cual incluye el Programa 3 denominado "GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO", que a su vez, contiene el Proyecto 13 denominado *"Financiación de obras de descontaminación de aguas residuales."*

13). Que de acuerdo con el artículo 366 de nuestra Carta Política el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo fundamental de la actividad estatal la solución a las necesidades insatisfechas en saneamiento ambiental y agua potable.

14). Que según el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos *"Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto"*.



15). Que adicional a lo anterior, es importante anotar que en el año 2018, la Procuraduría 99 Judicial Administrativa y la Procuraduría 34 Judicial Ambiental y Agraria; interpusieron acción popular ante el Tribunal Administrativo del Quindío en contra del Municipio de Armenia, Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Departamento del Quindío y Empresas Públicas de Armenia EPA SA ESP, cuyas pretensiones, entre otras cosas, fueron ordenar la formulación y financiación del PSMV de municipio de Armenia y que en consecuencia, se ordenara a las entidades demandadas a financiar las obras necesarias para proteger los derechos colectivos al goce de un ambiente sano; acción a la cual le fue asignado el radicado N° 53001-2333-000-2018-00069-00.

16) Que consecuente con lo anterior y agotadas las etapas previas propias del proceso judicial, el Tribunal Administrativo del Quindío, en sentencia del 31 de Enero de 2019 (Sentencia 001-2019-025); ordenó entre otras cosas:

"(...)

CUARTO: Para hacer efectivo el amparo de los derechos colectivos vulnerados, se imparten las siguientes ordenes y medidas:

- 1) **ORDENAR** al Municipio de Armenia, Empresas Públicas de Armenia E.S.P y Corporación Autónoma Regional del Quindío realicen de manera coordinada un complemento y detallado diagnóstico del problema de vertimientos de aguas residuales sin tratamiento en las quebradas del municipio de Armenia, que comprenda el impacto de la población flotante (turismo) y el incremento reciente de desarrollos urbanos en el municipio de Armenia, el mismo concluirá las conclusiones y acciones a ejecutar a corto, mediano y largo plazo.

Podrá tenerse en cuenta en el anterior diagnóstico, toda la documentación, estudios y análisis que las entidades tengan en sus dependencias o que se hayan realizado.

(...)

- 3) **ORDENAR** al Municipio de Armenia, Empresas Públicas de Armenia E.S.P., Corporación Autónoma Regional del Quindío, Departamento del Quindío, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio financien y apoyen planes, programas, proyectos, obras y actividades que se proyecten en el anterior diagnóstico y/o los proyectos, planes, obras o programas que ya se encuentren debidamente sustentados técnicamente, y se orienten a la protección de las quebradas que atraviesan el municipio de Armenia, teniendo como eje central la ejecución de un sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales que ofrezca técnicamente un adecuado y eficiente servicio público a la población del municipio de Armenia. Se priorizarán las obras y proyectos más urgentes.

- 4) Los entes accionados deberán concurrir administrativa, técnica y financieramente para que el municipio de Armenia cuente con un sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales domésticas que garanticen el respecto a las normas superiores y, **de ser imprescindible**, gestionarán ante organismos internacionales y/o multilaterales los recursos financieros y logísticos que sean necesarios para que los planes, programas, proyectos, obras y actividades proyectadas se ejecuten.

(...)

6) **ORDENAR** al Municipio de Armenia desarrolle su POT, materializando el concepto de crecimiento de la ciudad sostenible y amigable con el ambiente, así como el que denominó "urbanismo ecológico", incluyendo en los



instrumentos las variables ambientales, de cambio climático y la gestión de riesgos asociados a éstos, así como las normas internacionales que se hayan expedido en ese sentido.

(...)"

17). Que en desarrollo de lo anterior y en el marco de las actividades propias de las autoridades administrativas accionadas, se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para la ciudad de Armenia por la CRQ mediante resolución 1592 del 5 de agosto de 2020. En dicha Resolución se establecen las metas, inversiones y fuentes de financiación a realizar por año, con el fin de lograr la descontaminación de todas las fuentes hídricas del casco urbano del municipio de Armenia, con un horizonte total de 30 años.

18). Que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

19). Que el municipio de Armenia, en el área urbana cuenta con 54 fuentes hídricas¹, de las cuales 25 son receptoras de 384 vertimientos, debido a que en la actualidad no se cuenta con la totalidad de la infraestructura requerida para la recolección, transporte y tratamiento de las aguas residuales de la ciudad, generando en época de verano, la proliferación de olores y vectores, en las áreas de influencia de dichas fuente receptoras, siendo un riesgo para la salud de la comunidad aledaña y la afectación del entorno natural de dichas zonas. Adicional a lo expuesto, se tiene alto crecimiento demográfico, producido ante el aumento de construcción de vivienda en prácticamente la totalidad de la zona urbana del municipio de Armenia, construcción de viviendas en zonas subnormales y un alto porcentaje de turistas que visitan el municipio, presentándose la necesidad de adoptar y aplicar medidas inmediatas para el control del desarrollo urbano, de tipo ambiental y de obras de saneamiento, que permitan eliminar las cargas que reciben actualmente los cuerpos de agua de la ciudad.

20) Que en cumplimiento de las obligaciones propias de la empresa prestadora de servicios públicos EPA S.A E.S.P, esta última presentó ante la autoridad ambiental CRQ y el MUNICIPIO, proyectó para la ejecución de obras, diseños, control y vigilancia del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, del municipio de Armenia; en atención a lo anterior y mediante el presente acuerdo y los convenios específicos que de este se deriven, las entidades contratantes cofinanciaran la ejecución de las obras, cuyo fin es mejorar la calidad del agua del municipio de Armenia.

21). Que el artículo 4º y 6 de la Ley 489 de 1998 consagra la finalidad de la función administrativa la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política.

22). Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)*"

¹ POT ARMENIA 2009-2023



23). Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

24). Que los convenios interadministrativos, se constituyen en una tipología contractual enmarcada como causal para la utilización del procedimiento de selección del contratista denominada contratación directa, y en esa dirección, dispone el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 en los siguientes términos: *"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)"*.

25) Que consecuente con lo anterior y en concordancia con lo expresado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la celebración de contratos interadministrativos, se constituyen en una causal de contratación directa, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

26). Que para la celebración de convenios interadministrativos se hace necesario la elaboración de los estudios previos de conveniencia y oportunidad, tramitar el certificado de disponibilidad presupuestal, si a ello hubiere lugar y el acto administrativo de justificación de la modalidad de selección conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

27). Que el municipio de Armenia requiere alianzas de cooperación con diferentes entidades estatales, y entes descentralizados con el fin de que ayuden a cumplir la misión que le es encomendada por la Constitución y la Ley, en la vigilancia y supervisión de la prestación de los servicios públicos.

28). Que para la celebración de convenios o contratos interadministrativos, se tiene claro entonces que existen dos requisitos para la celebración: a) El carácter de entidad estatal de sus partes; b) La correlación de los objetos del convenio con los objetos de las entidades que lo celebran. Bajo esta perspectiva, tenemos lo siguiente:

- La CRQ fue creada por la Ley 66 de 1964, transformada por la Ley 99 de 1993, dotada de autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica propia. Su misionalidad involucra la administración, dentro del área de su jurisdicción, del medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. La cual además, ostenta dentro de sus funciones, ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la descontaminación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Autoridad ambiental que además, es la encargada de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, tal como lo dispone el Decreto 1076 de 2015.
- Por su parte, EPA fue creado a través de acuerdo 50 del año 1940, cuando se dio lugar a las Empresas Públicas delegadas del Departamento de Caldas, y en el año 1962 a través de acuerdo 043 el Concejo Municipal de Armenia la convirtió en un establecimiento público autónomo encargado de la administración y dirección de los servicios públicos municipales de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, telefonía, aseo, plazas de mercado, matadero, alumbrado público, aeropuerto y plazas de ferias, y se denominó



EPA. A través de acuerdo 011 de 1996 del Concejo Municipal de Armenia, se enmarcó la empresa en el cumplimiento de la ley de servicios públicos domiciliarios, convirtiéndola en una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, siendo denominada Empresas Públicas de Armenia ESP. Tiene una amplia experiencia plenamente documentada en la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

29) Que en desarrollo de lo anterior y en cumplimiento a los requisitos antes mencionados, resulta necesario adelantar las acciones necesarias para la suscripción de un convenio interadministrativo consiste en la unión de esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para la realización de obras, diseños, control y vigilancia de proyectos que apuntan al cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV del municipio de Armenia entre EPA, CRQ y municipio de Armenia. En cumplimiento de ello, las tres entidades participarán, a través de la destinación de recursos, para la financiación de las obras.

30). Que Empresas Públicas de Armenia E.S.P., ha desarrollado de manera exitosa proyectos de similar naturaleza entre los que se encuentran: Reposición parcial red matriz barrio Santander calle 35 carrera 23 a carrera 29, reposición parcial alcantarillado combinado barrio Villa Liliana, reposición parcial alcantarillado combinado barrio 7 de agosto mz 20 – 21, reposición parcial red de alcantarillado combinado barrio Vieja Libertad y la Pavona, reposición de las placas paralelas en la unidad de floculador hidráulico y optimización de la unidad hidráulica en la planta de tratamiento de agua potable en Regivit en el municipio de Armenia, reposición de los tubos de recolección y placas paralelas en las unidades de dos desarenadores primarios en el sector de captación de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. ubicada en Boquia en el municipio de Salento Fase I, reposición parcial de la red de alcantarillado del barrio Ciudad Dorada mz 45 y 46 y 8 9 10 y 11, obras de rehabilitación de vías y andenes afectados por labores del personal de acueducto así como la rehabilitación y la construcción de cámaras o losa de tapas válvulas de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. reposición parcial de alcantarillado barrio ciudad dorada mz 45, 46 y 8,9,10,11, expansión red de acueducto sector 60 casas y obras de estabilización de taludes en el sector del viaducto del Jubileo sector conjunto residencial Jardín de las Américas, reposición colector Cristales sector finca La Bretaña, reposición colector quebrada la Montañita Fase I, municipio de Armenia, Quindío, construcción y reposición parcial alcantarillado barrio Santa Fe, construcción y reposición red pluvial sector SETTA margen izquierda, reposición colector Santa Rita cámaras 39-42, reposición y optimización de estructuras hidráulicas del sistema de alcantarillado.

31) Que Empresas Públicas de Armenia E.S.P., cuenta con personal de planta, esto es, profesionales capacitados y con amplia experiencia técnica, ambiental y jurídica, así mismo, tiene destinado recurso para la contratación de personal de apoyo para asumir cargos como: directores de interventoría, residentes de interventoría, profesionales ambientales, profesionales siso, profesionales sociales, topógrafos, secretarios, cadeneros. De igual forma, cuenta con oficinas, instalaciones locativas con servicios públicos domiciliarios, equipos de cómputo, equipos de topografía (estación y nivel), papelería, planos, copias y preparación de informes, ensayos de laboratorio, entre otros.

32). Que Empresas Públicas de Armenia-ESP, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, cuyo objeto social es la prestación de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y financiera, organizada conforme a las normas legales vigentes, además como prestadora de servicios públicos es la entidad del orden municipal encargada de la operación y mantenimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado para la ciudad de Armenia. En desarrollo de esta labor debe ejecutar obras de infraestructura en aquellos casos en los que se presenten problemas de operación generados por su estado, o por insuficiencia en razón de sus condiciones de servicio, o que sean necesarias para la prestación, o mejoramiento del servicio.



33). Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º y 8º de la ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

34). Partiendo del análisis de Conveniencia para acudir a la Modalidad de Selección Directa, se puede verificar que teniendo en cuenta el Estudio de Sector y el análisis de la oferta el cual arroja como resultado que EPA ESP es una entidad idónea para la ejecución de acciones conjuntas relacionadas con el PSMV del municipio de Armenia, Departamento del Quindío, así como el cumplimiento de las metas de las tres instituciones en la descontaminación de las fuentes hídricas del municipio.

35). La celebración del presente convenio no implica por sí mismo apropiaciones presupuestales, ni genera obligaciones de pago a cargo de las entidades que hacen parte del mismo, por cuanto con este acuerdo marco se busca fijar los parámetros generales mediante los cuales las entidades participantes contribuirán al desarrollo del mismo, de ahí que los convenios interadministrativos que de este se desprendan deberán contar conforme con lo acordado en cada uno de ellos por las partes con lo correspondientes sustentos presupuestales.

36). Que el Alcalde Municipal, solicitó a la Directora del Departamento Administrativo Jurídico, citar al Comité de Contratación de la Entidad, con el fin de que estudiara y revisara para su respectiva aprobación los documentos precontractuales que sirven de soporte para la realización del convenio interadministrativo.

37). Que en sesión del 11 de julio de 2022, el Comité de Contratación del municipio de Armenia impartió la aprobación para que se celebrará el presente convenio.

38). De esta manera, se celebró convenio interadministrativo marco entre las partes, cuyo objeto es: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA, y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, QUE TIENE POR OBJETO, "CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – EPA, Y LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DE DIFERENTE OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, OBRAS LAS CUALES SE ENFOCAN AL PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV."

39.) Que en virtud del convenio interadministrativo marco existente entre las partes, se celebraron los convenios interadministrativos específicos 001 (MUNICIPIO-EPA ESP); 002 (EPA ESP-CRQ) y 003 (MUNICIPIO-EPA ESP), los cuales tienen plazo de ejecución similar al convenio interadministrativo marco.

40.) Que ahora bien, desde la EPA ESP se estableció la necesidad de realizar la modificación del convenio marco toda vez que se requiere continuar la ejecución de obras por situaciones ajenas a la voluntad de las entidades involucradas en el convenio, y por ende ampliar el plazo de ejecución del convenio marco que permita además prorrogar con posterioridad los convenios interadministrativos específicos. Justificación que hace parte integral de este acuerdo contractual.

41.) Que efectuadas las anteriores consideraciones, las partes aquí firmantes han decidido suscribir el presente modificatorio 001 al convenio interadministrativo marco expresado en las siguientes cláusulas:

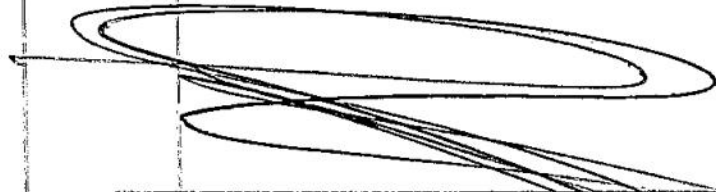


CLÁUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO MARCO EXISTENTE ENTRE LAS PARTES, la cual quedará así:

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución de este convenio interadministrativo marco será de 23 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Señalando que en caso de que se requieran vigencias futuras, estas deberán establecerse en cada uno de los convenios derivados del presente acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del convenio marco se mantendrán incólumes, y en consecuencia no sufren modificación alguna. Para constancia se suscribe en la ciudad de Armenia, Quindío.

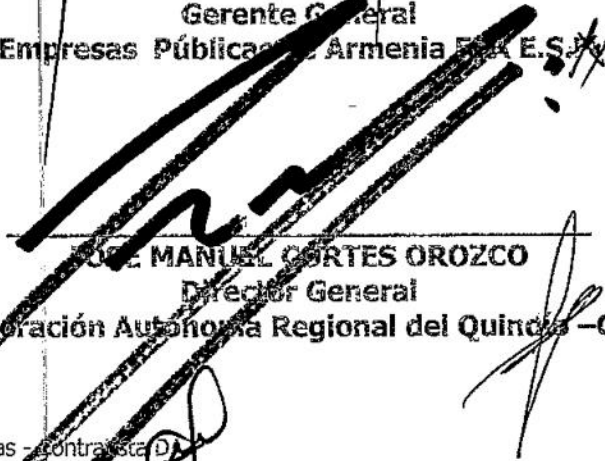
En constancia se firma en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes de diciembre de 2023.



JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde
Municipio de Armenia



JORGE IVÁN RENGIFO RODRÍGUEZ
Gerente General
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.A.



JOSÉ MANUEL CORTES OROZCO
Director General
Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRO.

Proyectó: Andrés Mauricio Quiñero Arenas - Contralista DAJ

Revisó: Lina María Mesa Moncada - Directora DAJ
Beatriz Lorena Londoño Rodríguez - Subdirectora DAJ *BRZR*

Vo. Bo. Despacho del Alcalde